AUDITORÍA SOCIAL:

LA VERDADERA DEMOCRACIA 4.0

JORGE VALDA DAZA

ABOGADO

COMITÉ CÍVICO PRO SANTA CRUZ

CONSEJO NACIONAL E INTERNACIONAL POR LA DEMOCRACIA - CONAINDE

Análisis de la normativa vigente para demostrar que la AUDITORÍA SOCIAL es un derecho ciudadano.

AUDITORÍA SOCIAL

AL PROCESO ELECTORAL

BOLIVIA - 2020

LEY No.- 1178 LEY DE 20 DE JULIO DE 1990
LEY DE ADMINISTRACION Y CONTROL GUBERNAMENTALES

- **ARTICULO 13º** El Control Gubernamental tendrá por objetivo mejorar la eficiencia en la captación y uso de los recursos públicos y en las operaciones del Estado; la confiabilidad de la información que se genere sobre los mismos (…) El Control Gubernamental se aplicará sobre el funcionamiento de los sistemas de administración de los recursos públicos y estará integrado por: a) El Sistema de Control Interno (…) y b) **EL SISTEMA DE CONTROL EXTERNO** Posterior que se aplicará por medio de la **AUDITORIA EXTERNA** de las operaciones ya ejecutadas.

LEY 1178 – LEY SAFCO

- **ARTICULO 16º** **LA AUDITORÍA EXTERNA SERÁ INDEPENDIENTE E IMPARCIAL**, y en cualquier momento podrá examinar las operaciones o actividades ya realizadas por la entidad, a fin de calificar la eficacia de los sistemas de administración y control interno; opinar sobre la confiabilidad de los registros contables y operativos; dictaminar sobre la razonabilidad de los estados financieros; y evaluar los **RESULTADOS DE EFICIENCIA** y economía de las operaciones. Estas actividades de auditoría externa posterior podrán ser ejecutadas en forma separada, combinada o integral, y **SUS RECOMENDACIONES, DISCUTIDAS Y ACEPTADAS POR LA ENTIDAD AUDITADA, SON DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO**.

DECRETO SUPREMO 28168

(17 de mayo de 2005)

ARTÍCULO 6.- (GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN). Las Máximas Autoridades Ejecutivas deben **ASEGURAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN** a todas las personas sin distinción de ninguna naturaleza, estableciendo la estructura y procedimientos internos de las entidades públicas bajo su dependencia, que permitan brindar **INFORMACIÓN COMPLETA, ADECUADA, OPORTUNA Y VERAZ**.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

(7 de febrero de 2009)

- **Artículo 241.** I. El **PUEBLO SOBERANO**, por medio de la sociedad civil organizada, participará en el diseño de las políticas públicas.
- II. La sociedad civil organizada **EJERCERÁ EL CONTROL SOCIAL A LA GESTIÓN PÚBLICA EN TODOS LOS NIVELES DEL ESTADO** (…)
- III. Ejercerá control social a la **calidad de los servicios públicos** (…).
- VI. Las entidades del Estado generarán **espacios de participación y control social por parte de la sociedad**.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

(7 de febrero de 2009)

Artículo 242. La participación y el control social implica, además de las previsiones establecidas en la Constitución y la ley: (…)

3. Desarrollar el control social en todos los niveles del gobierno y las entidades territoriales autónomas, autárquicas, descentralizadas y desconcentradas.
4. Generar un **MANEJO TRANSPARENTE DE LA INFORMACIÓN** y del uso de los recursos en todos los espacios de la gestión pública. **La información solicitada por el control social NO PODRÁ DENEGARSE**, y será entregada de manera completa, veraz, adecuada y oportuna.
5. **Formular informes** que fundamenten la solicitud de la revocatoria de mandato, de acuerdo al procedimiento establecido en la Constitución y la Ley.
6. **CONOCER Y PRONUNCIARSE SOBRE LOS INFORMES DE GESTIÓN DE LOS ÓRGANOS Y FUNCIONES DEL ESTADO.** (…)
8. Denunciar ante las instituciones correspondientes para la investigación y procesamiento, en los casos que se considere conveniente. (…)
10. Apoyar al **ÓRGANO ELECTORAL EN TRANSPARENTAR** las postulaciones de los candidatos para los cargos públicos que correspondan.

DECRETO SUPREMO N° 0214 de 22 de Julio de 2009

Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción – PNT

~ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto aprobar la Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción – PNT, que en Anexo forma parte de ésta disposición normativa, con la finalidad de contar con instrumentos orientados a la **prevención, investigación, TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN y sanción de actos de corrupción.**

7.PRINCIPIOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA de transparencia y lucha contra la corrupción

(…) 7.2 Principios de diálogo social

La presente política se fundamenta en la **activa participación ciudadana de todos los actores sociales en la gestión pública, a través del ejercicio de la AUDITORIA y el CONTROL SOCIAL. De esta forma, se logra una articulación directa entre las demandas de los grupos sociales** y la respuesta de las entidades estatales responsables de la gestión pública.

Anexo DS 214. Fuente Gaceta oficial de Bolivia

8. EJES DE TRABAJO

- (…) De aquí que otro pilar estructural de la presente política sea el fortalecimiento de medidas de transparencia en la gestión pública, **que obliguen a las autoridades a poner en conocimiento de la ciudadanía, sin necesidad de requerimiento, INFORMACIÓN RELEVANTE PARA EL EJERCICIO DEL CONTROL Y AUDITORIA SOCIAL.** Junto con ello, resulta clave la promoción y fortalecimiento del **derecho de acceso a la información pública,** garantizando que las solicitudes de información de los ciudadanos y organizaciones sociales sean efectivamente recibidas, procesadas y respondidas.

Anexo DS 214. Fuente Gaceta oficial de Bolivia

9. Fortalecimiento de las herramientas de auditoría y control social

- **9.1.1 Institucionalización del control social**
- Se reconocerá ***el derecho a todo ciudadano y organización social***, cualquiera sea su forma de organización, de acuerdo a normas y/o usos y costumbres, **DE EJERCER EL CONTROL Y AUDITORIA SOCIAL DE LA GESTIÓN PÚBLICA CON TOTAL AUTONOMÍA, CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR EL INTERÉS PÚBLICO**.

Anexo DS 214. Fuente Gaceta oficial de Bolivia

10. EJE 2: FORTALECIMIENTO DE LA TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN PÚBLICA Y EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

- Empero, no basta que el Estado Plurinacional de Bolivia se abstenga de censurar información, sino que se requiere que tome la iniciativa, promoviendo efectivas herramientas, de **TRANSPARENTAR** la gestión pública, poniendo a disposición de los ciudadanos y organizaciones sociales, de manera permanente, **LA INFORMACIÓN RELEVANTE** para que ejerzan **EL CONTROL Y AUDITORIA SOCIAL**, en materias de **INTERÉS PÚBLICO**.

Anexo DS 214. Fuente Gaceta oficial de Bolivia

11. EJE 3: MEDIDAS PARA ELIMINAR LA CORRUPCION

- Estas prácticas (de corrupción) deben ser erradicadas mediante una combinación de esfuerzos dirigidos a ***elevar el nivel de transparencia*** de los actos del Órgano Ejecutivo, **fortalecimiento del derecho de acceso a la información pública** y **EL DEBIDO CONTROL Y AUDITORIA SOCIAL**. ***Cualquier política dirigida a obstaculizar la libre circulación de la información respecto a la gestión estatal, pone en peligro el interés de la sociedad en su conjunto, debilitando la democracia.*** **"LA AUSENCIA DE CONTROL EFECTIVO IMPLICA UNA ACTIVIDAD REÑIDA CON LA ESENCIA DEL ESTADO DEMOCRÁTICO Y DEJA LA PUERTA ABIERTA PARA TRANSGRESIONES Y ABUSOS INACEPTABLES".**

Anexo DS 214. Fuente Gaceta oficial de Bolivia

DECRETO SUPREMO N° 0214 de 22 de Julio de 2009

Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción – PNT

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil nueve. FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, (…) Luís Alberto Arce Catacora (…).

Ley Nº 341 DE 5 DE FEBRERO DE 2013

LEY DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

Artículo 10. (OBLIGACIONES DE LOS ACTORES DE LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL). Los actores de la Participación y Control Social tienen las siguientes obligaciones:

6. **PROMOVER** el **inicio de procesos** ejecutivos, administrativos, civiles, penales, **AUDITORÍAS O PERITAJES TÉCNICOS CONTRA SUPUESTOS ACTOS IRREGULARES** cometidos por servidoras o servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

Ley Nº 341 DE 5 DE FEBRERO DE 2013

LEY DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

Artículo 24. (ALCANCE DE LA PARTICIPACIÓN Y EL CONTROL SOCIAL).

I. La **Participación se ejercerá de manera amplia y decisoria** sobre la gestión pública **en todos los niveles de Estado**, siendo el Control Social complementario y consecuencia de aquella.

II. El Control Social coadyuvará y complementará a la fiscalización y/o control gubernamental y **RECOMENDARÁ CON CARÁCTER VINCULANTE A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, EL INICIO DE PERITAJES TÉCNICOS, AUDITORÍAS Y/O EN SU CASO, LOS PROCESOS CORRESPONDIENTES**

LEY N° 1266 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2019

LEY DE RÉGIMEN EXCEPCIONAL Y TRANSITORIO PARA LA REALIZACIÓN DE ELECCIONES GENERALES

- **ARTÍCULO 14.**

  I. El Tribunal Supremo Electoral, a través del SERECI, realizará las tareas de saneamiento del Padrón Electoral para las Elecciones Generales 2020.

  II. **Se deberá elaborar y <u>PUBLICAR</u> la lista de habilitados y la lista de inhabilitados para votar.**

Y A TI… ¿AÚN TE QUEDA ALGUNA DUDA RESPECTO A QUE LA AUDITORÍA SOCIAL ES UN DERECHO DE LOS BOLIVIANOS?

NO SÓLO ES UN DERECHO CIUDADANO, ES UNA OBLIGACIÓN!!!

AUDITORÍA SOCIAL

AL PROCESO ELECTORAL

BOLIVIA - 2020